

**Doctorado en Ciencias Sociales
Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

MONOGRAFIA

**MARCOS NORMATIVOS EN AMERICA LATINA
AFRODESCENDIENTES, CULTURA Y EL PODER EN LAS
CONSTITUCIONES Y LAS LEYES**

Oscar Ramírez

**Seminario : Cultura y Poder
Profesor : Dr. Rodrigo Montoya**

Semestre 2002 -I

RAMÍREZ, Oscar; "Marcos normativos en America Latina:afrodescendientes, cultura y el poder en las constituciones y las leyes" /UNMSM agosto 2002.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la cultura y el poder a través de las normas constitucionales y legales inherentes a la situación de los negros en Latinoamérica, particularmente en el Perú. Es verdad que hubo un interés jurídico y una normatividad positiva por reivindicar a los negros, pero ese interés y normatividad no compatibilizaron con la realidad, fue letra muerta porque no se cumplió posiblemente por ser normas justas que enfrentaban las prerrogativas y ventajas de los blancos, para quienes los negros eran objeto de negocio y brazos para el trabajo, no aceptaban, tampoco querían aceptar su condición de seres humanos.

La función coercitiva del Estado por medio de las leyes no es determinante, pues para unos el incumplimiento de la ley carece de importancia y de trascendencia, en tanto para otros, los débiles, el incumplimiento de lo legislado implica sanciones y condenas, vale decir, que el poder se usa en relación de dependencia cultural, social, económica y especialmente es función de dominantes sobre dominados, como muestra este modesto trabajo que reabre heridas y recuerda los pensamientos y concepciones, actos y acciones absurdos producidos y habidos entre congéneres.

CULTURA Y PODER PRESERVADOS POR LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DURANTE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS.

1.- LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DEL PERU, ANTES Y DESPUES DE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD DE LOS NEGROS

1.1 LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DEL PERÚ ANTES DE LA ABOLICION

Bases de la Constitución Política de la República Peruana (16 de diciembre de 1822)

La Constitución Política de este año, en su art. 9 numeral 12 estableció “**La abolición del comercio de negros**” Como se sabe el comercio es una actividad lucrativa permitida por ley en este caso, los blancos compraban y vendían negros, dentro de una estructura de dominación, lo que dio pie para la formación de una contra sociedad, y de un contra poder negro frente a la sociedad y al poder blanco. Así, de 100,000 negros esclavos habidos en el Virreinato, después de la guerra de la Independencia, en 1821 existían 41,000 esclavos en nuestra patria.

Esta Constitución establecía también la protección de:

- 1.- La libertad de los ciudadanos.
- 2.- La libertad de imprenta.
- 3.- La seguridad personal y la del domicilio.
- 4.- La inviolabilidad de las propiedades.
- 5.- La del secreto de las cartas.
- 6.- La igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.
- 7.- La igual repartición de contribuciones, en proporción a las facultades de cada uno, y lo mismo la de las cargas públicas.
- 8.- El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno.
- 9.- La abolición de toda confiscación de bienes.
- 10.- La abolición de todas las penas crueles, y de infamia trascendental.
- 11.- La abolición de los empleos y privilegios hereditarios.

La Constitución Política de la República Peruana, sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de Noviembre de 1823, en su art. 11 confirma que: Queda abolido el comercio de negros., pero, además establece que: **Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en él alguno de esta condición.** Sin embargo y a través del “Reglamento Interior de las Haciendas de la Costa” se institucionalizó los castigos para limitarlos Art. 7 “En ningún caso se darán a un esclavo más de doce azotes, sin hacerle sangre, por las faltas comunes; y cuando este castigo no fuese suficiente, para que se corrijan, se harán uso del sapo, grillos y bragas...”

También la Constitución Política de la República Peruana 1828 (18 de marzo de 1828)

En su art.. 5º - normaba que el ejercicio de los derechos de ciudadanía se perdía, entre otros, **por el tráfico exterior de esclavos.**

La Constitución Política de la República Peruana, dada por la Convención Nacional el día 10 de Junio de 1834 en su art.146 estableció:

Nadie nace esclavo en el territorio de la república, ni entra ninguno de fuera que no quede libre.

Constitución del Estado Sud - Peruano (1836)

La Asamblea Nacional del Sud del Perú a nombre de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Puno, no reconoce las deudas del gobierno español contraídas para mantener la esclavitud en nuestra patria.

El texto es el siguiente:

Art. 1o.- Animado el Gobierno de un sentimiento de justicia y equidad, reconoce todas las deudas del Gobierno Español **que no hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú, y hostilizar a los demás pueblos independientes de América.**

En 1847 se encontraba vigente el “Reglamento de Policía para Trujillo” el cual establecía mejor trato para los animales que para los negros Art. 243 “Siendo la crueldad ejercida con los animales un acto de inhumanidad se prohíbe maltratar malamente a los burros y otras bestias... so pena de seis azotes .” En 1948, las autoridades mostraban preocupación por los contactos problemáticos entre trabajadores blancos y trabajadores negros , ello dio lugar a la denominada “Circular de Gobierno” de ese año.

1.2. LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DEL PERÚ DESPUES DE LA ABOLICION

Echenique había anunciado que liberaría a todos los esclavos que se presentaran al ejército, Castilla respondió enseguida, proclamando la libertad de los negros y así quedó abolida la esclavitud en el Perú., aunque las bases socio-económicas que impusieron la esclavitud en el Perú hizo difícil su desaparición.

La abolición, así como la independencia y la instauración de la república, fue una “revolución” hecha por el blanco para el blanco. Inglaterra preconizaba la supresión del régimen esclavista porque no podía ni debía permitir la competencia de una mano de obra gratuita, a más, si los esclavos se transformaban en trabajadores asalariados serían capaces de comprar sus productos exportados, en consecuencia, el afán de que liberen a los negros se debió a la defensa de sus intereses.

Las ideas de igualdad entre todos los hombres , cualquiera sea su raza penetraron en el Perú y fue defendida por el jurista Santiago Távara.

En 1854, año de la abolición, los esclavos habrían sido 22,000 y una vez proclamada la libertad los negros se entregaron al ocio y al libertinaje por lo que las autoridades crearon un tribunal llamado de la Acordada Para juzgar los delitos de los libertos, al respecto Pedro Dávalos y Listón dice: “Por mucho tiempo la horca dio intensa ocupación al verdugo”.pero aquella severidad era porque los blancos temían su venganza por los sufrimientos inflingidos y porque les repugnaban darles una igualdad total, los negros formaban el lumpen-proletariado”, así pues, no fue el

blanco la víctima de la abolición sino el negrotota vez que no recibieron ninguna indemnización, garantía o asistencia.

La Constitución de la República Peruana dada el 13 de octubre de 1856 y promulgada en 19 del mismo mes, en su art. . 155º puntualizaba que: **Nadie nace esclavo en la República.**

La Constitución Política del Perú de 10 de Noviembre de 1860, prescribe en su Artículo 177.- No hay ni puede haber esclavos en la República y en su Artículo 41, numeral 6.- que **el derecho de ciudadanía se pierde**, entre otros, **por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.**

Pero de hecho hubo una nueva esclavitud, una situación de “esclavitud disfrazada” y en 1861 Ignacio Noboa escribía que “todo concurre a manifestar que la condición de la agricultura ha mejorado bajo el régimen de la libertad, que los fundos han crecido en número y extensión... y que los gastos de producción han disminuido con la adopción de máquinas, la abolición de la esclavatura y otros medios...”, y José C. Mariátegui afirmaba que “el latifundista costeño no ha reclamado nunca, para fecundar sus tierras, hombres sino brazos” consecuentemente la abolición fue mucho más provechosa para los hacendados que para los negros, por eso es que casi todos los hacendados apoyaban el proyecto de inmigración africana, ellos preferían al negro a cualquier otro jornalero, por ello hicieron todo lo posible para restablecer secretamente la esclavitud y lo lograron y además “ importaron” trabajadores chinos contratados, coolies, tanto negros como chinos eran tratados como esclavos. Sin importarles en lo mínimo la norma constitucional.

En el Perú, el Estado existió antes que la Nación

Constitución Política del Perú Sancionada por el Congreso Constituyente de 1867 (29 de agosto de 1867)

Art. 16o.-No hay ni puede haber esclavos en la República y el art. 42 numeral 5 norma que el derecho de ciudadanía se pierde, entre otros: **Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.**

Empero, la situación de la esclavitud no había desaparecido, en 1879 se rebelaron los negro de Chincha por el temor de volver a la esclavitud.

En 1897 Clemente Palma escribió “La raza negra, por ser una raza inferior, irá también desapareciendo”

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ 1979

PREÁMBULO

Decididos a promover la creación de una sociedad justa, libre y culta, sin explotados ni explotadores, exenta de toda discriminación por razones de sexo, raza, credo o condición social, donde la economía esté al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía; una sociedad abierta a formas

superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo;

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2.- A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

20.- A la libertad y seguridad personales.

En consecuencia:

b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley. **Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas.**

Artículo 109.-La extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos o los hechos conexos con ellos. No se consideran como tales los actos de terrorismo, magnicidio y genocidio. La extradición es rechazada si existen elementos de juicio suficientes para considerar que se ha solicitado con el fin de perseguir o castigar a un individuo por motivos **de raza**, religión, nacionalidad u opinión.

2.- PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE ; LIBERTAD, IGUALDAD E INTEGRACION EN CONSTITUCIONES POLITICAS DE ALGUNOS PAISES AMERICANOS

Botmiliau en 1848 afirmaba que “ a despecho de la igualdad proclamada en las constituciones republicanas de la América del Sur, el culto de la aristocracia ha sobrevivido a todas las revoluciones”

ARGENTINA

Artículo 15.- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales antes la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas publicas.

Artículo 17.- Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Artículo 18.- ... Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas

políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos mas al de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

BOLIVIA

Artículo 5.- No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución. Los servicios personales sólo podrán ser exigibles cuando. así lo establezcan las leyes.

Artículo 6.- ... La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera...

También en el altiplano de Bolivia, a casi 4000 metros de altura aún existe comunidades de negros probablemente descendientes de esclavos cimarrones; hubo dificultad para que se adapten a la altura, debido a los malos tratos inflingidos por los españoles y no por razones de su propia naturaleza

Artículo 12.- Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren.

Artículo 17.- No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. ...

CHILE

Artículo 1.- Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...

... Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. ...

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

7. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En consecuencia: ...

b. Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los la forma determinados por la Constitución y las leyes; ...

... En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados... Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias; ...

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;

COLOMBIA

Artículo 5.- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 16.- Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 11.- El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12.- Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 21.- Se garantiza el derecho a la honra.

COSTA RICA

Artículo 20.- Todo hombre es libre en la República; no puede ser esclavo el que se halle bajo la protección de sus leyes. - Libertad e igualdad innatas

Artículo 33.- Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 54.- Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación.

Artículo 21.- La vida humana es inviolable.

Artículo 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación.

Artículo 43.- El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana:

CUBA

Artículo 42.- La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana esta proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la mas temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos

Artículo 17.- Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica

Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

ECUADOR

Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
2. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.
3. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.
4. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.

5. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

MÉXICO

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederá títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 2. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzaran, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitada y trascendentales.

NICARAGUA.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho:

1. A la libertad individual.
2. A su seguridad.
3. Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Artículo 23.- El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.

Artículo 36.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Artículo 46.- En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 40.- Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas

Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

PANAMÁ

Artículo 19.- No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 20.- Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley; pero esta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.

Artículo 30.- No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes.

PARAGUAY

-Artículo 9.-

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Artículo 11.-

Nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

Artículo 46.-

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 48.-

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Artículo 10.- Están proscritas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas. La ley podrá establecer cargas sociales en favor del Estado.

Artículo 47.-

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes;
3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y

la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Artículo 4.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Artículo 5.- DE LA TORTURA Y DE OTROS DELITOS

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- a. El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptible

PERÚ: Constitución Política de 1993

Artículo 2.- Toda persona tiene su derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. ...:

1. A la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. ... A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. ...

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. .

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 100.-La República condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia, ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias.

Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo. ...

URUGUAY

Artículo 7.-Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Artículo 8.-Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Artículo 9.- Se prohíbe la fundación de mayorazgos. Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

VENEZUELA

Artículo 19.- El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 54.- Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley

Artículo 21.- Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 46.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

3.- DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

Como quiera que los negros y los chinos fueron traídos desde sus tierras y por lo tanto tenían la condición de extranjeros nos permitimos reseñar la actual normatividad Constitucional, inexistente en la época de la esclavitud.

ARGENTINA

Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

CHILE

Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

COLOMBIA

Artículo 100.- Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Asimismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

COSTA RICA

Artículo 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

Artículo 68.- No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense.

CUBA

Artículo 34.- Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos:

- en la protección de sus personas y bienes;
- en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija;

ECUADOR

Artículo 13.- Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

PANAMÁ

Artículo 15.- Tanto los nacionales como los extranjeros que se encuentran en el territorio de la República, estarán sometidos a la Constitución y a las Leyes.

4.- PODER Y CULTURA.

4.1. La concepción segregacionista de las razas entendida por los españoles buscó evitar contactos entre indígenas y negros como lo prueba la interdicción (prohibición) de las relaciones sexuales interraciales. No olvidemos que los conquistadores utilizaron a los esclavos negros en su lucha contra los indígenas, razón por la cual éstos también los consideraban invasores y agresores, pero como quiera que los negros ocupaban el último escalón de la jerarquía social y ante el olvido de sus servicios guerreros, por parte de los españoles, los indígenas perdieron todo complejo de inferioridad e incluso compraron negros.

4.2. No obstante las normas constitucionales sancionadas y vigentes, la esclavitud continuaba, los hacendados tuvieron siempre a sus esclavos en la más completa ignorancia y en el más absurdo abandono, así por ejemplo las tres cuartas partes de los niños esclavos morían antes de los doce años y ante la acentuada mortandad de los negros una ley de 8 de Mayo de 1847 autorizó traer esclavos de otras repúblicas americanas. La Circular de Gobierno de 1848 intentó también resolver ese problema y la ley de 17 de Noviembre de 1849 fomentaba la inmigración de colonos”teniendo en

cuenta el grado de postración de la agricultura del país por falta de brazos” a fines de 1850, los negros se rebelaron en Trujillo y obligaron al Prefecto y a los hacendados a firmar su manumisión, es decir su derecho de incorporarse a la sociedad como hombres libres, pero pasado el susto, los hacendados organizaron la represión y todo siguió igual, para el hacendado propietario de esclavos la esclavitud era funcional, toda vez que era la base de un poder social y económico. En 1851 en el periódico “El Comercio”, se publicaban avisos como el siguiente: “Se vende una negra para dentro o fuera de la capital, como asimismo una calesa, ambas cosas en precios cómodos. La persona que necesite una u otra cosa ocurra a esta imprenta y se le dará razón”. En 1852 se promulgó el Código Civil, el cual en sus Arts. 454 y 455 regulaba las cosas muebles e inmuebles. Los semovientes (que tiene movimiento por sí) quedaban comprendidos dentro de los muebles y los esclavos eran el ejemplo típico de semovientes. El Código en mención consideraba al esclavo como persona y no como cosa, siendo esto así, legalmente existía derecho de propiedad sobre las personas, pero, en realidad el esclavo no era persona sino legalmente; en la vida diaria era una cosa o cuando más un semoviente, es decir un animal.

- 4.3. Como quiera que los terratenientes costeños no trabajaban en el campo ni tampoco de modo manual porque se avergonzaban de trabajar con los negros se consagraron a otras industrias, en las cuales podían ser o servir de patrones y gran parte de su tiempo lo dedicaban a la política, así pues el aristócrata vivía para la política, a diferencia del político burgués que vivía de la política. Esta condición reforzaba su poder y así podía controlar a la sociedad peruana., no obstante la inferioridad numérica de las familias blancas y de su estado de entorpecimiento intelectual en que tan a menudo se sumen y en la escasa importancia que daban a la educación., por ejemplo el niño a los diez años no sabía leer y a los veinte hablaba como la plebe y creía en brujas y duendes. No obstante el aristócrata blanco se creía mucho más inteligente que el negro, pensaba que el negro era un atrasado mental y que cualquier trabajo intelectual era una verdadera tortura para él.
- 4.4. La concepción segregacionista de las razas entendida por los españoles que buscó evitar contactos entre indígenas y negros como lo prueba la interdicción (prohibición) de las relaciones sexuales interraciales fue otra muestra del ejercicio del poder. No olvidemos que los conquistadores utilizaron a los esclavos negros en su lucha contra los indígenas, razón por la cual éstos también los consideraban invasores y agresores, pero como quiera que los negros ocupaban el último escalón de la jerarquía social y ante el olvido de sus servicios guerreros, por parte de los españoles, los indígenas perdieron todo complejo de inferioridad e incluso compraron negros.
- 4.5. También se evidencia el ejercicio del poder a través de la educación, pues los maestros blancos difundían entre los negritos que iban a la Escuela, la cultura de la clase dominante, la cual era presentada como la civilización más avanzada, estos contenidos engendraban en los escolares un fuerte sentimiento de inferioridad. Por ello Frantz Fanon sostenía en su libro “Piel negra, Máscaras blancas” que: “ el negro es, en todo el sentido del término, una víctima de la civilización blanca.
- 4.6. La esclavitud de los negros, que fue un sistema de dominación clasista antes de ser racial, también había cortado sus raíces africanas y

desintegrado su organización cultural, en consecuencia, carecían de una cultura propia e inclusive podían tener un complejo de dependencia con respecto al blanco.

- 4.7. La organización gremial de los aguadores desde 1650 les daba un cierto poder por lo que los blancos se quejaban a menudo de la imposición de los precios.
- 4.8. El Paternalismo dice Bastide , es un instrumento de control político y económico que, al podrir las relaciones posibles de competencia en una sociedad individualista como la nuestra, al impedir la lucha y al hacer inútil toda voluntad de movilidad colectiva de los negros, asegura a la clase blanca la supremacía de la seguridad”, aunque sólo una fracción de este grupo dominante constituía la clase dominante.
- 4.9. Se ejerce poder por la imagen social, así si el negro simboliza el mal y el blanco el bien nadie puede sorprenderse de que, por ejemplo, en las Escuelas del siglo pasado, de las faltas cometidas por los señoritos se hacían responsables los negritos escolares, asegurada así la “justicia” y la “paz social” el blanco podía explotar no sólo a los negros sino también a los indios y chinos.
- 4.10. Las relaciones sexuales interétnicas muestran el drama del negro así por ejemplo, el trato sexual entre negros e indios era rigurosamente prohibido por los españoles, siendo la castración la pena impuesta al negro que había fornicado con una india.
- 4.11. La participación de los negros en la vida nacional no ha sido nula, pero ha sido marginal, reflejo de su propia situación dentro de la sociedad peruana.